



**JUNTA VECINAL XXX**  
**SR. PRESIDENTE**

**Asunto: Funcionamiento de Junta Vecinal**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1844/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de actividad de la Junta Vecinal, puesto que habían transcurrido más de quince meses desde la sesión constitutiva sin haber celebrado ninguna sesión, ni siquiera las ordinarias de celebración periódica, prueba de ello era que uno de los vocales no había sido convocado a ninguna sesión.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información a esa Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

En el informe recibido el 21 de marzo de 2025 se expuso que se había avisado al vocal del concejo convocado el XXX, mediante una llamada de teléfono y el envío de un correo electrónico, y se admitía que, al no obtener respuesta, no había habido otros intentos de comunicación con el vocal y tampoco éste se había puesto en contacto con los miembros de la Junta Vecinal. Después de tener conocimiento de la reclamación ante esta Procuraduría del Común, se envió al vocal un correo electrónico para convocarle a una sesión y sí se obtuvo respuesta confirmando la asistencia. El informe continúa indicando que en esa reunión se llegó a un entendimiento cordial y se convino que habría una mayor comunicación con dicho vocal a partir de ese momento.

Junto con el informe, se remitieron las actas de las sesiones de XXX, XXX y XXX.

A la vista de la información proporcionada, se considera necesario realizar las siguientes consideraciones:

*a) Acuerdo que determina el régimen de sesiones ordinarias de la Junta Vecinal.*

Según el acta de la sesión constitutiva de la Junta Vecinal que había tenido lugar el XXX, ese órgano había acordado celebrar sesión ordinaria una vez al semestre y, según la información enviada a esta Defensoría, se habían celebrado tres sesiones, pero en ninguna



de ellas se indicaba el carácter ordinario de la sesión, tampoco el orden del día respondía a las características de las sesiones ordinarias, en las cuales debe establecerse una parte destinada al control de la acción de gobierno del Alcalde Pedáneo.

Los preceptos aplicables a todos los entes locales territoriales, por tanto también a esa Entidad local menor, concretamente, el artículo 46.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local (LBRL), dispone que los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida; el artículo 47.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que los días de las reuniones ordinarias serán fijados previamente por acuerdo de la Corporación; y el artículo 78.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), conforme al cual son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida y será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde o Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

En relación con las Juntas Vecinales, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, obliga a celebrarlas al menos cada seis meses (artículo 63). Ese límite legal implica que entre una sesión ordinaria y la siguiente no pueden transcurrir más de seis meses -sí pueden transcurrir menos si la Junta Vecinal así lo decide-, lo cual es diferente de que se celebre una sesión al semestre.

La expresión de periodicidad preestablecida es uno de los rasgos que definen a las sesiones ordinarias e implica que se han de celebrar en los días y a la hora previamente fijados por acuerdo de la Junta Vecinal.

Además de las sesiones ordinarias, pero nunca en sustitución de ellas, la Junta Vecinal puede celebrar sesiones extraordinarias -aquellas que convoque el Alcalde o Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de sus miembros- y sesiones urgentes -cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la LBRL-.

En el caso que examinamos el acuerdo que adoptó la Junta Vecinal en la sesión constitutiva no determina las fechas y horas de celebración de las sesiones ordinarias, al permitir que se convoquen cualquier día de los sucesivos semestres.

Las previsiones sobre su periodicidad y el hecho de que las fechas estén planificadas (preestablecidas), suponen una garantía no solo para los miembros de la Corporación, que tienen el derecho y deber de asistir, sino también para los ciudadanos que estén interesados en hacerlo.



En consecuencia, la Junta Vecinal habrá de adoptar un acuerdo que determine los días y el horario en el que van a celebrarse las sesiones ordinarias, acuerdo que deberá tener en cuenta que entre una y otra no pueden transcurrir más de seis meses.

*b) Convocatorias de sesiones y notificaciones a los vocales.*

La convocatoria es un acto jurídico en virtud del cual el Presidente fija la fecha, hora y lugar en el que han de reunirse los miembros de la Junta Vecinal para celebrar una sesión con un determinado orden del día. El derecho de los miembros de un órgano colegiado a participar en sus deliberaciones y a obtener la información necesaria para ello conlleva necesariamente, como parte del núcleo inherente a su función, el derecho a ser convocado en tiempo y forma.

La competencia para convocar las sesiones corresponde al Presidente y el encargado de notificar esas convocatorias con la debida antelación a todos los vocales es el secretario de la Entidad local menor.

La convocatoria dará lugar a la apertura del correspondiente expediente de la sesión, sea ordinaria o extraordinaria, en el que deberá constar aquella, con el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, y la acreditación de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación, según establece el artículo 81 del ROF.

El Alcalde debe incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias un apartado destinado a la dación de cuenta de las resoluciones que ha dictado desde la anterior ordinaria (artículo 42 ROF), así como otro destinado a que puedan formularse ruegos y preguntas (artículo 82.4 ROF).

En cuanto a la notificación de la convocatoria, debe practicarse siguiendo las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la preferencia de los medios electrónicos, lo que no implica que sean válidas las notificaciones realizadas por correo electrónico. Las notificaciones por medios electrónicos se practican mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración (artículo 43.1 de la Ley 39/2015). Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico para que sirvan para el envío de los avisos, pero no para la práctica de notificaciones.

En consecuencia, los medios utilizados para notificar a los vocales la convocatoria de las sesiones por correo electrónico o por teléfono no constituyen medios válidos a esos efectos, al no ofrecer garantías sobre su emisión o su recepción.



En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Proceda a convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para establecer el acuerdo que corresponda sobre las fechas y horario en que deban celebrarse las sesiones ordinarias, con respeto del límite legal impuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDA:** En lo sucesivo, esa Presidencia ha de convocar las sesiones ordinarias en las fechas que dicho acuerdo prevea, sin perjuicio de las demás que pueda convocar con carácter extraordinario o urgente.

**TERCERA:** Las convocatorias deben notificarse a todos vocales siguiendo para su práctica las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y respetando el plazo mínimo de antelación respecto a la celebración. En los expedientes de las sesiones han de quedar acreditadas las notificaciones de las convocatorias, dejando constancia de las fechas y horas de recepción o acceso por todos los vocales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López